

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 5, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), por considerar sin motivación la reserva solicitada en virtud del resultado de las investigaciones practicadas y del informe del Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «León-Palencia», comprendida en las provincias de León y Palencia, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 23' Oeste con el paralelo 42° 46' 20" Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 23' 00" Oeste	42° 46' 20" Norte
Vértice 2	1° 03' 00" Oeste	42° 46' 20" Norte
Vértice 3	1° 03' 00" Oeste	42° 48' 00" Norte
Vértice 4	0° 49' 00" Oeste	42° 48' 00" Norte
Vértice 5	0° 49' 00" Oeste	42° 51' 00" Norte
Vértice 6	1° 12' 00" Oeste	42° 51' 00" Norte
Vértice 7	1° 12' 00" Oeste	42° 54' 00" Norte
Vértice 8	1° 16' 00" Oeste	42° 54' 00" Norte
Vértice 9	1° 16' 00" Oeste	42° 56' 00" Norte
Vértice 10	1° 23' 00" Oeste	42° 56' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.641 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

19741 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 27, «Zona Z-2», comprendida en las provincias de Zaragoza, Teruel y Castellón.*

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, propuesta que causó la inscripción número 27 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 27, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1975), por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona Z-2», comprendida en las provincias de Zaragoza, Teruel y Castellón, delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 30' Este con el paralelo 41° 10' Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 30' Este	41° 10' Norte
Vértice 2	3° 30' Este	41° 10' Norte
Vértice 3	3° 30' Este	40° 40' Norte
Vértice 4	3° 20' Este	40° 40' Norte
Vértice 5	3° 20' Este	40° 20' Norte
Vértice 6	3° 30' Este	40° 20' Norte
Vértice 7	3° 30' Este	40° 00' Norte
Vértice 8	2° 50' Este	40° 00' Norte
Vértice 9	2° 50' Este	40° 30' Norte
Vértice 10	2° 30' Este	40° 30' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 30.600 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

19742 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 28 «Zona Z-3», comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón y Valencia.*

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, propuesta que causó la inscripción número 28 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 28, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1974), por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona Z-3», comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón y Valencia, delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 30' Este con el paralelo 40° 20' Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 30' Este	40° 20' Norte
Vértice 2	2° 10' Este	40° 20' Norte
Vértice 3	2° 10' Este	40° 30' Norte
Vértice 4	2° 20' Este	40° 30' Norte
Vértice 5	2° 20' Este	40° 20' Norte
Vértice 6	2° 40' Este	40° 20' Norte
Vértice 7	2° 40' Este	40° 00' Norte
Vértice 8	2° 50' Este	40° 00' Norte
Vértice 9	2° 50' Este	39° 55' Norte
Vértice 10	3° 10' Este	39° 55' Norte
Vértice 11	3° 10' Este	39° 30' Norte
Vértice 12	2° 10' Este	39° 30' Norte
Vértice 13	2° 10' Este	39° 40' Norte
Vértice 14	1° 30' Este	39° 40' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 38.000 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19743 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1978 por la que se reglamenta la denominación de origen «Rioja» y su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Reglamento anexo a la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 26 de agosto de 1978, páginas 16893 a 16899, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 39, líneas 5 y 6, donde dice: «... dando cuenta de las incidencias de este servicio a la Delegación Provincial de Agricultura, y remitiéndole copias...», debe decir: «... dando cuenta de las incidencias de este servicio a la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente, y remitiéndole copias...».

En el artículo 47, líneas 6 y 7, donde dice: «... y del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas...», debe decir: «... y de los Sindicatos Provinciales de la Vid, Cervezas y Bebidas...».